

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 7 de mayo de 2007 por la que se aprueba la modificación de trazado de la “Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías”, en el término municipal de Badajoz.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una modificación del trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, a su paso por el término municipal de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. En este Proyecto de Clasificación se determina la existencia de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, en el término municipal de Badajoz.

Tercero. Con fecha 11 de octubre de 2006 se solicita por Benítez Guillén, S.A., modificación de trazado de la vía pecuaria citada, a su paso por el paraje denominado “Cerro Gordo”, a los efectos de construir un Centro de Ferretería al por mayor.

Cuarto. Mediante Anuncio de 7 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 140, de 30 de noviembre, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz de 28 de noviembre a 27 de diciembre, se practican las exposiciones públicas reglamentariamente establecidas de la propuesta de modificación.

En este plazo se presentaron alegaciones por parte de Cid 95, Promociones, S.L., las cuales fueron resueltas en fecha 18 de abril de 2007.

Quinto. En fecha 28 de marzo se recibe informe del Ayuntamiento de Badajoz, dando conformidad a la modificación de trazado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, corresponde a la Consejería de Desarrollo Rural cuantos actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso ejercer.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 3/1995 y el artículo 26 del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, el nuevo trazado asegura el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario, la continuidad del tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y del artículo 27.2 del Reglamento autonómico, se ha llevado a cabo la información pública en el Ayuntamiento de Badajoz, durante treinta días, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 140, de 30 de noviembre, mediante Anuncio de 7 de noviembre de 2006, sin que en el plazo señalado se presentaran alegaciones que contradijeran la propuesta de modificación.

Cuarto. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 27.4 del Reglamento repetidamente citado, no se requiere el deslinde de la vía pecuaria, puesto que en el nuevo trazado no existen más colindantes que el solicitante de la modificación.

Asimismo, el nuevo trazado sustituirá a la clasificación en cuanto se refiere al tramo sujeto a la variación.

Visto el expediente, los preceptos invocados y demás de debida observancia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO:

Primero. Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, al paso por el paraje “Cerro Gordo”, del término municipal de Badajoz.

Segundo. Modificar la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por Orden de 28 de enero de 1941, en el tramo modificado, de forma que donde decía:

“...entrando más adelante por derecha (de Colmenar de Sacaruedas) y a la izquierda la Vega Alta de Mérida pasando por la vertiente Oeste de Cerro Gordo a dar a la carretera Madrid-Lisboa”.

Ahora dice:

“entra en la parcela 6 del polígono 185 procedente de la parcela 7 de dicho polígono, y gira 90° al oeste, para seguir su recorrido paralelo a la linde de las parcelas 7 y 4, con una anchura de 50 metros, y separado de las lindes un metro, sigue paralela hasta llegar a la autovía A-5 y vuelve a girar 90° hacia el este, siguiendo con una anchura de 50 metros, hasta llegar al paso inferior de aquélla. Tras cruzar la autovía gira al oeste entrando en la

parcela 24 del polígono 185, llevando como linde noreste la línea del gaseoducto, y como linde suroeste la autovía, hasta llegar a la linde con parcela 5 del polígono 185, continuando paralela a ésta, con una separación a la misma de un metro y una anchura de 25 metros, sitio donde cruza la acequia y entra en la parcela 66 del polígono 271, llegando a la antigua N-5, donde vuelve a girar al este, para cruzar ésta en el p.k. 398”.

Asimismo, el nuevo trazado se ajustará a las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	681416.14	4306944.69
2	681422.85	4306920.58
3	681326.16	4306922.55
4	681333.76	4306898.67
5	681297.84	4306911.21
6	681327.81	4306896.28
7	681314.29	4306852.28
8	681339.02	4306856.78
9	681318.64	4306795.88
10	681343.43	4306799.46
11	681333.57	4306726.45
12	681357.98	4306731.85
13	681346.77	4306666.70
14	681371.95	4306665.26
15	681368.09	4306504.85
16	681440.19	4306618.03
17	681475.62	4306593.51
18	681530.08	4306544.81
19	681584.54	4306496.11
20	681638.18	4306437.70
21	681637.58	4306448.54
22	681648.83	4306363.36
23	681648.68	4306312.09
24	681550.90	4306328.32
25	681492.84	4306337.76
26	681434.77	4306347.20
27	681374.56	4306429.69
28	681382.94	4306410.60
29	681385.46	4306397.98
30	681384.84	4306353.53
31	681432.14	4306247.48
32	681382.15	4306249.55
33	681425.35	4306151.07

34	681375.74	4306159.51
35	681410.60	4306065.64
36	681360.46	4306064.09
37	681419.40	4305988.45
38	681368.94	4305988.99
39	681392.79	4305885.93
40	681347.56	4305907.00
41	681342.52	4305807.87
42	681282.50	4305810.35
43	681278.09	4305794.87
44	681397.75	4305785.02
45	681452.97	4305762.17
46	681419.36	4305684.82

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, direc-

tamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 7 de mayo de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE TRUJILLO

EDICTO de 16 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 249/2006.

En el procedimiento de referencia, Ordinario n.º 249/06, se ha dictado Sentencia n.º 84/06, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00084/2006

En Trujillo, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Vistos los presentes Autos de Juicio Ordinario n.º 249/2006, por la Juez de este Juzgado y su partido judicial Dña. María José del Campo Restrepo, promovido a instancia de D. Joaquín Durán Solís y Dña. Antonio Recio Barquilla representados por el Procurador D. Juan Carlos Avis Rol y asistidos del Letrado D. Carmelo Cascón Merino, contra Herederos de Dña. María Inés Durán Mejías en situación de Rebeldía Procesal sobre acción de división de cosa común y los siguientes

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por el Procurador D. Juan Carlos Avis Rol en nombre y representación de D. Joaquín Durán